

tense, Madrid, 1991. KONRAD, M., *Precetti e consigli. Studi sull'etica di san Tommaso d'Aquino a confronto con Lutero e Kant*, Lateran University Press, Roma, 2005. PRICHARD, H. A., *El deber y la ignorancia de los hechos*, Encuentro, Madrid, 2003. RAWLS, J., *Lecciones sobre la historia de la filosofía moral*, Paidós, Barcelona, 2001. SCHROER,

C. *Praktische Vernunft bei Thomas von Aquin*, Kohlhammer, Stuttgart, 1995. SHERMAN, N., *Making a necessity of virtue. Aristotle and Kant on virtue*, Cambridge University Press, Cambridge, 1997. WOOD, A., *Hegel's Ethical Thought*, Cambridge University Press, Cambridge, 1990.

Ana Marta González

Deberes (clasificaciones)

1. Perfectos e imperfectos. 2. Morales y legales. 3. Para con Dios, para con los demás, para con uno mismo. 4. Clasificación kantiana de los deberes para con uno mismo y para con los demás

1. PERFECTOS E IMPERFECTOS. Al menos desde los estoicos se suele dividir los deberes en perfectos e imperfectos. Esta división, presente ya en Panecio, alude a la diferencia que existe entre los deberes que en principio se cancelan realizando un acto –u omitiendo un acto– y los que no. Por ejemplo, el deber de no mentir, de no mutilarse, o el deber de devolver lo prestado serían deberes perfectos. En cambio, el deber de cultivar los propios talentos o el deber de ayudar al prójimo serían deberes imperfectos. En lugar de «deber imperfecto», Cicerón habla «deber medio», y lo caracteriza así: «Hay todavía otra división del deber, porque se habla del deber "medio" y del deber "perfecto". Creo que el deber "perfecto" podemos llamarlo "recto en sí", puesto que los griegos lo llaman *katòrzo-ma*, y este deber común, *officium*, lo llaman *kazékon*. Los definen diciendo que el deber "recto en sí", es absoluto; el deber "medio" dicen que se cumple por una *razón plausible*» (*Sobre los deberes*, I, 3, 7).

La distinción entre deberes perfectos e imperfectos ha pasado a la tradición moral de Occidente y se encuentra por doquier en los autores modernos. Incluso en autores que, como Hume, plantean la ética desde otros presupuestos, puede encontrarse un eco de la distinción entre deberes perfec-

tos e imperfectos en el modo en que concibe la diferencia entre virtudes artificiales –que, como la justicia, requieren una institución previa con arreglo a la cual medir los actos– y las naturales –como la beneficencia y otras que encontrarían cierto respaldo en sentimientos naturales.

A diferencia de Hume, Kant no considera que los deberes jurídicos sean sólo artificiales, sino que les otorga un fundamento *a priori* (en el imperativo categórico primero, y en la subfórmula para la doctrina del derecho después), que le permite distinguir, tratando de los deberes jurídicos, entre leyes naturales y positivas: mientras que a las primeras les reconoce obligación *a priori* mediante la razón, incluso sin legislación exterior; las segundas, en cambio, precisarían legislación exterior. En todo caso, además de los deberes jurídicos, Kant habla también de deberes de virtud, cuya nota característica reside en afectar no sólo a la realización de acciones externas, sino también al fundamento de determinación de las acciones.

Sin embargo, Kant no suscribe simplemente la división convencional de los deberes en perfectos e imperfectos, y mucho menos la identifica sin residuos con la división de los deberes en jurídicos y de virtud. Aunque en la *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*, Kant hacía uso todavía de aquella división en deberes perfectos e imperfectos, le otorga a la primera un sentido diverso del tradicional: «Entiendo por deber perfecto el que no admite excepción a favor de las inclinaciones, y entonces ten-

go deberes perfectos no sólo externos, sino también internos, cosa que contradice el uso en las escuelas» (ibíd., 4, 422). Entre los deberes internos que no permiten excepción a favor de las inclinaciones se cuenta, precisamente, el deber de obrar moralmente, es decir, conforme a la ley moral. Según esto hay al menos un deber moral perfecto.

En la *Metafísica de las costumbres* Kant describirá los deberes perfectos como aquellos que hacen referencia al *derecho* de la humanidad, bien en nosotros, bien en los demás, y los imperfectos como aquellos que hacen referencia al *fin* de la humanidad, bien en nosotros, bien en los demás. Pero, en la misma obra, añade otra clasificación de los deberes: deberes de obligación estricta y de obligación amplia. Los primeros, según Kant, se caracterizan porque prescriben actos, los segundos porque prescriben máximas, partiendo de determinados fines cuya posesión, dice Kant, es un deber tener.

En *Utilitarianism*, John Stuart Mill se hizo eco también de la distinción entre deberes perfectos e imperfectos, pero trató de clarificarla de otro modo, introduciendo la referencia a derechos morales correlativos (vid. *Utilitarianism*, V). Sin embargo, para Kant, que parte del *factum* moral como *ratio cognoscendi* de la libertad, la idea de derecho es posterior a la de deber: por tanto no puede acudirse a aquella para clarificar la naturaleza de éste (vid. *Metafísica de las costumbres*, 6, 239).

En todo caso, conviene resaltar que el sentido de la clásica división de los deberes en perfectos e imperfectos no es aportar un criterio sobre la jerarquía de deberes; sería erróneo pensar que los deberes perfectos tienen siempre primacía sobre los imperfectos. El deber de ayudar al prójimo, en determinadas circunstancias, puede tener clara primacía sobre pagar los impuestos. Para afrontar la cuestión de la jerarquía de deberes, W. D. Ross (vid. *Lo correcto y lo bueno*) introdujo una útil distinción, entre deberes *prima facie* –es decir: deberes que lo son en principio, sin tomar en consideración todas

las circunstancias del caso– y deberes resultantes de considerar todas las circunstancias del caso. Puede pensarse que, de este modo, Ross permite relacionar la doctrina de los deberes con la doctrina clásica de la prudencia.

2. MORALES Y LEGALES. La distinción kantiana entre deberes jurídicos y de virtud, a la que hemos aludido, entronca también con la tradición. Tomás de Aquino ya había sistematizado el pensamiento anterior al respecto, distinguiendo netamente entre dos clases de deuda: moral y legal (vid. *Suma teológica*, II-II, q. 80). La *deuda legal* es la que alguien está obligado a pagar porque lo exige la ley. Constituye el objeto propio de la justicia, virtud principal. La *deuda moral*, en cambio, se deriva de la honestidad de la virtud. A su vez, Tomás distingue dos tipos de deuda moral, en atención al grado de necesidad con el que se presentan: «Porque hay deudas *tan necesarias* que, sin ellas, la honestidad de las costumbres no puede quedar a salvo, y en ellas *la razón de deuda es más estricta*» (aquí menciona la veracidad, la gratitud y la venganza, bien entendido que la «venganza» en este contexto de virtud excluye «el tomarse la justicia por su mano»). Y otra deuda es necesaria en cuanto confiere *mayor honestidad*, aunque sin ella se puede preservar la honestidad (y aquí incluye la liberalidad, afabilidad, amistad, etc.).

Por su parte, para introducir la clasificación de los deberes en jurídicos y éticos Kant añade, sobre la fórmula del imperativo categórico, *dos subfórmulas específicas, una para la doctrina del derecho, y otra para la doctrina de la virtud*. La subfórmula de la doctrina del derecho ordena que la máxima de la propia acción contemple la coexistencia de la libertad del agente con la libertad de los demás, según una ley universal. De acuerdo con esto, la definición de los deberes jurídicos dependerá de la definición de un sistema completo de las libertades. En cambio, la subfórmula para la doctrina de la

virtud ordena perseguir determinados fines como deberes: obra según una máxima de fines tales que proponérselos pueda ser para cada uno ley universal. Tales fines quedan englobados en dos: la propia perfección (natural y moral) y la felicidad ajena.

En todo caso, como ya se indicó, según Kant los deberes jurídicos son aquellos para los cuales puede haber legislación externa, en el sentido de que su cumplimiento puede ser objeto de coacción. Lo que constituye en cada caso objeto de coacción es aquel comportamiento necesario para que el arbitrio de uno pueda conciliarse con el arbitrio de otro según una ley universal, pues es así como define Kant el derecho. Por el contrario, los deberes éticos incluyen también la motivación ética, es decir, la motivación por deber, la cual, por su propia naturaleza, no puede ser coaccionada.

Sin embargo, distinguir entre la doctrina del derecho y de la virtud no significa que no haya relación entre ellas. Como señala Kant: «... todos los deberes, simplemente por ser deberes, pertenecen a la ética; pero no por eso su legislación está siempre contenida en la ética, sino que la de muchos está fuera de ella. Así, la ética manda que yo cumpla el compromiso contraído en un contrato, aunque la otra parte no pudiera acto seguido obligarme a ello: pero toma de la doctrina del derecho, como dados, la ley (*pacta sunt servanda*) y el deber correspondiente a ella. Por tanto, la legislación de que las promesas aceptadas han de cumplirse no reside en la ética sino en el *ius*. La ética enseña sólo que, aun cuando se suprimiera el móvil que la legislación jurídica une con aquel deber –es decir, la coacción externa– la sola idea del deber basta como móvil. Porque si así no fuera, y la legislación misma no fuera jurídica ni, por tanto, fuera auténtico deber jurídico el que surge de ella (a diferencia del deber de virtud), clasificaríamos la fidelidad (conforme a la promesa en un contrato) junto a las acciones de benevolencia y junto a la obligación hacia ellas: lo cual no debe suceder en modo alguno. Cumplir las promesas no es un deber

de virtud, sino un deber jurídico, a cuyo cumplimiento podemos ser coaccionados. Pero, sin embargo, cumplirlo también cuando no puede temerse coacción alguna, es una acción virtuosa (una prueba de virtud). De ahí que la doctrina del derecho y la doctrina de la virtud no se distinguen tanto por sus diferentes deberes como por la diferencia de legislación, que liga uno y otro móvil con la ley» (*Metafísica de las costumbres*, 220).

Para clasificar los deberes jurídicos, Kant sigue la clásica de Ulpiano, en la interpretación de Aachenwal (*honeste vive, neminem laede, suum cuique*), aunque dándoles un sentido nuevo. A esa clasificación añade una *división correlativa de los derechos* (entendidos como «facultades de obligar a otros», es decir, como un fundamento o título legal para exigir a otros), según la forma de preceptuar (en natural y positivo; y divide el primero en natural y civil) y según las facultades o títulos para obligar a otros (en innato: y adquirido: el primero corresponde a cada uno por la naturaleza, con independencia de todo acto jurídico; el segundo es aquel para el que se requiere un acto de este tipo). Sostiene que *hay un único derecho innato*, el derecho a la libertad. En este caso habla de «derechos como preceptos sistemáticos» (derecho natural, que sólo se basa en principios *a priori*; y derecho positivo o estatutario, que procede de la voluntad de un legislador).

3. PARA CON DIOS, PARA CON LOS DEMÁS, PARA CON UNO MISMO. Según Tomás de Aquino, los deberes para con los demás son los más fácilmente reconocibles. El creyente también entiende que tiene deberes para con Dios (vid. *Suma teológica*, II-II, q. 122, a. 1) por ser criatura suya. Sin embargo, Tomás reconoce que el hombre encuentra más dificultad en reconocer los deberes del hombre para consigo mismo: «Por eso los preceptos que prohíben los desórdenes del hombre consigo mismo: éstos no llegan al pueblo sino mediante la doctrina de los sabios» (ibíd., I-II, q. 100, a. 5, ad 1). Esta visión contras-

ta con la de Kant, que clasifica los deberes éticos en deberes para con uno mismo y deberes para con los demás, omitiendo el capítulo de los deberes para con Dios por considerar que exceden los límites de la filosofía moral pura.

Con todo, Kant admite también que la idea de deberes para con uno mismo ofrece una dificultad, pues parece un concepto contradictorio, en la medida en que uno se piensa a sí mismo como el sujeto pasivo del deber y como el autor del deber. Kant considera que tal contradicción puede resolverse si se distingue entre el hombre como ser sensible, miembro de una especie animal, y el hombre como ser inteligible (no meramente como ser que tiene razón teórica); es decir, entre el *homo phaenomenon* –ser natural con razón, que puede ser determinado por su razón, como causa, a actuar en el mundo sensible– y el *homo noumenon*, que es el mismo hombre pero considerado en su personalidad, es decir, en cuanto libre: este último, a diferencia del primero, puede estar bajo obligación; puede incluso obligarse a sí mismo –a la humanidad en su persona–. El sujeto que obliga, así como el sujeto que es obligado, es uno y el mismo: el ser humano, pero considerado en cuanto libre.

4. CLASIFICACIÓN KANTIANA DE LOS DEBERES PARA CON UNO MISMO Y PARA CON LOS DEMÁS. En primer término Kant ofrece una *división objetiva* de los deberes para con uno mismo, de acuerdo con la cual es preciso distinguir entre lo que es material y lo que es formal en nosotros. Los deberes formales señalan deberes negativos, o perfectos, mientras que los materiales señalan deberes positivos o imperfectos. Los primeros prohíben actuar en contra del fin de la propia naturaleza, y tienen que ver con la autopreservación moral. Los segundos ordenan hacer de nuestro fin un determinado objeto de elección, y se refieren a la propia perfección. Ambos tipos de deberes pertenecen a la virtud, como deberes de omisión o como deberes de comisión, pero ambos pertenecen a la virtud

como deberes de virtud (vid. *Metafísica de las costumbres*, 6, 419).

En segundo término, ofrece una *división subjetiva* de los deberes para con uno mismo, basada en cómo el sujeto de deber –el ser humano– se ve a sí mismo: bien como animal y ser moral, o bien sólo como ser moral. En cuanto a lo primero, Kant tiene en cuenta que hay impulsos de la naturaleza que tienen que ver con nuestra dimensión animal: la autopreservación, la preservación de la especie y la preservación de la capacidad de disfrutar de la vida, en el nivel animal. Los actos viciosos opuestos serían el suicidio, el uso antinatural de la sexualidad y el consumo excesivo de comida y bebida. Pero además hay un deber que el ser humano tiene para consigo mismo en cuanto ser moral: la consistencia formal de las máximas de su voluntad con la dignidad de la humanidad en su persona. Consiste, por tanto, en la prohibición de privarse de la prerrogativa de un ser moral, a saber, actuar de acuerdo con principios. Los actos viciosos opuestos a este deber son la mentira, la avaricia y la falsa humildad (servilismo). La virtud opuesta a estos vicios, el honor (vid. *ibíd.*, 420).

De acuerdo con ambos criterios, Kant incluye entre los deberes perfectos, negativos o de omisión para con uno mismo: no suicidarse, no mutilarse, no faltar a la castidad, no faltar a la sobriedad, no mentir, no codiciar, no ser servil; y entre los imperfectos, positivos o de comisión: conocerse a sí mismo, buscar la perfección natural (cultura) y moral. No obstante, este último es perfecto en la disposición que exige, e imperfecto en la realización.

Kant realiza también una división original de los deberes para con los demás: En primer lugar, aquellos que originan obligaciones en los demás; y, en segundo lugar, aquellos que no resultan en obligaciones por parte de otros. Entre los primeros cuenta el amor, y entre los segundos, el respeto. (Amor y respeto son respectivamente comparados por Kant con las leyes de atracción y repulsión en el mundo físico).

Los deberes de amor se dividen a su vez en beneficencia, gratitud y simpatía, cuyos opuestos son la envidia, ingratitude y malicia, respectivamente. Los deberes de respeto, por su parte, son modestia, observancia y dignidad, a los que se oponen la arrogancia, difamación y ridículo. Respeto y amor se unen estrechamente en la relación de amistad (vid. *ibíd.*, 470).

Posiblemente, uno de los aspectos de la doctrina kantiana de los deberes que ha recibido más atención es el que se refiere al deber de beneficencia. De parte de la ética personalista, este deber ha sido objeto de atención sobre todo por la observación kan-

tiana de que no se puede mandar el amor, sino sólo la beneficencia. Pero incluso el contenido del deber de beneficencia –la felicidad ajena– es objeto de debate, dependiendo de cómo se entienda el concepto de felicidad. Uno de los autores contemporáneos que ha tratado este tema explícitamente es Joseph Raz.

Bibliografía

CICERÓN, *Sobre los deberes* (trad. de J. Guillén Cabañero), Tecnos, Madrid, 1989. RAZ, J., *La ética en el ámbito público*, Gedisa, Barcelona, 2001, capítulos 1 y 2.

Ana Marta González

Decisión

Introducción. 1. La decisión en ética. 2. La decisión en lógica. 3. La decisión en antropología

INTRODUCCIÓN. El término «decisión» se emplea en varios ámbitos filosóficos: a) en ética, para nombrar al acto de la elección de la voluntad, el cual versa sobre medios conducentes a un fin práctico. Este sentido está vinculado al pensamiento clásico (p. ej., Aristóteles, Tomás de Aquino, etc.), en el que se estudian los diversos actos humanos de la inteligencia y de la voluntad que posibilitan la realización de la acción humana; b) en lógica, en el que se llama «teoría de la decisión» (p. ej., Jeffrey) a un determinado método formal para calcular probabilidades cuando no se tiene completa información, aunque sí suficiente, sobre las alternativas a realizar; c) en el contexto de la antropología existencial del siglo XX, se usa la expresión «decisión existencial» para aludir a que la existencia humana no está hecha, sino que es problemática y debe hacerse y, como tal realización es libre, en consecuencia, debe inclinarse libremente por un determinado derrotero (p. ej., Sartre); se considera, a la

vez, que la faceta existencial humana elegida puede ser auténtica o inauténtica (p. ej., Heidegger). Relacionado con esto, se ha hablado de «opción fundamental». Al margen de estas vertientes, también se trata del tema de la decisión en economía, política, sociología, psicología, estadística, etc., pero todas esas variantes se pueden subsumir en el campo de la ética. Por tanto, hay que tener en cuenta estas tres acepciones del término «decisión».

1. LA DECISIÓN EN ÉTICA. En ética, el vocablo decisión designa el acto de la voluntad que elige entre varios bienes mediales y que sigue al acto de la razón práctica que se llama juicio práctico. Históricamente se ha desencadenado una polémica en torno a dilucidar el predominio de la razón o de la voluntad en la decisión. En esta disputa se pueden distinguir tres tesis: a) la de los que aceptan la superioridad de la *razón* (p. ej., Juan de santo Tomás, Suárez, Lottin, etc.); b) la de los que admiten la primacía de la *voluntad* (p. ej., Fabro, Giannatempo, etc.); c) los que señalan que ambas facultades intervienen por igual (p. ej., Urdániz, P. Lee, etc.).